



Constancia Secretarial. (02/09/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de septiembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2021 00103 00

Mocoa, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la documentación requerida en la providencia antecedente y, estudiado el escrito introductor y su subsanación, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada, en razón del último domicilio común de los que fueron compañeros permanentes y por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial que por conducto de apoderado judicial ha instaurado **Luis Cristóbal Guancha Narváez**.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Emplazar mediante edicto a los herederos indeterminados de la señora **Ana María Pasinga de Maco** (Q.E.P.D.), para que concurren al presente asunto de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, que habría conformado con **Luis Cristóbal Guancha Narváez**. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría. En caso de que nadie concorra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para la representación judicial de los herederos indeterminados.

CUARTO.- Emplazar a **Lucía Omaria Pasinga** y a **Andrés Felipe Manco Rivera** mediante edicto, por desconocimiento de su domicilio o lugar de residencia actual, para que comparezcan oportunamente a las actuaciones del presente asunto, de no hacerlo, se les designará curador Ad – Litem con el fin de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y demás actos procesales. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría.

QUINTO.- Requerir a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 del D.L. 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que las direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar. Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal a **Angie Daniela Manco Hoyos** y a **Michel Yuliana Manco Hoyos** (representada por su madre **Maryori Hoyos Hernández**), de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia

y de la totalidad del expediente, al canal digital que corresponda a cada demandado o a su representante legal para el caso de la menor de edad. **La Notificación se entenderá surtida pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.**

SEXTO.- Ordenar a Angie Daniela Manco Hoyos y a Michel Yuliana Manco Hoyos que dentro del término de contestación de la demanda, alleguen una copia simple de: (i) Registro civil de nacimiento de cada uno, (ii) Registro civil de nacimiento del señor **John Jairo Manco Pasinga (q.e.p.d.)**.

SÉPTIMO.- Reconocer personería adjetiva al abogado **Jorge Luis Santander Lombana**, portador de tarjeta profesional No. 257.438 del C.S. de la J., como apoderado de **Luis Cristóbal Guancha Narváez**, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f35fe23754475f8be808e9f8191a147163a9027fd47b35f336472af373a5ffb

Documento generado en 02/09/2021 05:20:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**